

Condición del vehículo

Sobre el tipo de vehículo que se pretende retirar y el tipo de documentos a presentar.

a) Vehículos no inscritos en el Registro Nacional: Debe presentar

1. Declaración única aduanera (DUA). En caso de no poder verificarse el DUA y su información en los sistemas digitales, deberá presentar el DUA original o su copia con los sellos de la Aduana correspondiente, en original.

Si no se posee el DUA, podrá presentar:

- i) Factura de compra del vehículo, no de partes o repuestos.
- ii) Contrato de compra venta del vehículo, no de sus partes o repuestos.
- iii) Escritura de compraventa del vehículo, no de sus partes o repuestos.
- iv) Copia certificada emitida por la aduana de ingreso del bien o por el auxiliar de la función pública aduanera que realizó la nacionalización, si la misma se llevó a cabo dentro de los anteriores cinco años.

v) Certificación del Director General de Aduanas, para lo cual debe tomarse en cuenta que:
(1) En caso de un DUA del año 2000 o siguientes, la Dirección General de Aduanas se referirá al Sistema TICA.

(2) En caso de un DUA de la década de 1990 al año 2000, la Dirección General de Aduanas deberá solicitar colaboración a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio de Hacienda (DTIC), para ubicarlo en los registros del Sistema Informático SIA.

2. El trámite debe realizarlo el importador o su mandatario o representante legal o quien demuestre ser el titular del bien.

3. El vehículo se entregará en **depósito administrativo**, con prohibición de circulación, en los siguientes casos:

- i) Prohibición temporal: Cuando el vehículo está siendo objeto de inscripción en el Registro Nacional y debe cumplir con la primera inspección técnica vehicular.
- ii) Prohibición definitiva: El vehículo será entregado para destrucción.

El cumplimiento de los trámites respectivos, debe acreditarse al Cosevi, dentro del plazo de depósito establecido.

También podrá presentar una declaración jurada, de acuerdo a lo indicado en el último ítem de este documento.



b) Vehículos que no se inscriban o sean únicamente para exposición o competición, deberán ser trasladados mediante grúa, sin circular por las vías públicas. Esta circunstancia se anotará expresamente en la orden, con la advertencia de que, en caso de desobediencia, al conductor podrá aplicársele el artículo 314 del Código Penal vigente, por desobediencia a la autoridad.

También podrá presentar una declaración jurada, de acuerdo a lo indicado en el último ítem de este documento.

c) Vehículos donados y adjudicados en remate: Certificación de adjudicación del vehículo. Si fuera donado a una empresa, debe aportar personería.

d) Vehículos de competencia: DUA, según punto a) 1. de vehículo no inscritos. El vehículo se entregará con las siguientes advertencias:

1. Condición de depósito administrativo, por plazo máximo de tres meses, para su inscripción en el Registro Nacional.
2. Ordena no circular el vehículo en las vías públicas terrestres del territorio nacional, si no se inscribe.
3. Exoneración al Cosevi, de toda responsabilidad por el uso que se haga del vehículo.
4. El usuario debe firmar como aceptación lo que se indique.

e) Vehículos de Transporte Público: Deberá presentar el permiso original y vigente, emitido por el Consejo de Transporte Público, que acredite la autorización para la prestación de dicho servicio. En el caso de las unidades de ruta regular, podrán presentar la tarjeta de capacidad y tarifa vigente. En los casos donde exista una imposibilidad para presentar el permiso que emite el Consejo de Transporte Público, y requiera del vehículo para finalizar su obtención, podrá presentar declaración jurada, con firma autenticada ante notario público o rendida ante el funcionario competente del Cosevi, las placas se entregarán en condición de depósito administrativo, bajo advertencia de que no podrá circular y con la orden de realizar el trámite en el plazo máximo de tres meses. Obtenido el permiso correspondiente el administrado deberá aportarlo al Cosevi dentro del plazo establecido. Caso contrario, se podrá interponer causa por desobediencia a la Autoridad.

f) Vehículos detenidos por circular sin placas de matrícula reglamentarias o con placas diferentes de las que le corresponden: Debe aportar las placas del vehículo. Única excepción: tener las placas detenidas a la orden de una autoridad diferente del Cosevi.



g) Vehículos extranjeros: Deberá presentar:

1. Certificación de importación temporal con los sellos de la autoridad aduanera.
2. Comprobante vigente de pago del seguro del ente asegurador autorizado.
3. Original y copia del título de propiedad del vehículo.
4. Original de la licencia de conducir vigente, del conductor autorizado o declarante.
5. Cuando el conductor posea una identificación que lo acredita como conductor autorizado de la empresa o persona jurídica transportista, deberá presentarla.

La orden de entrega indicará que se exonera al Cosevi de toda responsabilidad por el uso que se haga del vehículo y la firma del usuario constará como aceptación de ello.

h) Placas de vehículos en copropiedad: Bastará que uno de los copropietarios gestione la orden de devolución. Ninguno de los propietarios debe tener multas al cobro.

l) Vehículos en depósito judicial: Gestionará el depositario, no el propietario registral. Debe acreditar su condición.

Subsanación de causa de multa: En los supuestos en que la subsanación solo sea posible con el retiro del vehículo, se podrá disponer el depósito administrativo del mismo, por un plazo prudencial, no mayor de tres meses, para que se ponga a derecho, con la advertencia de que el vehículo no puede circular, so pena de seguirse causa por el delito previsto en la legislación vigente. De no subsanarse la causa en el plazo descrito, se dejará sin efecto el depósito y el vehículo quedará sometido a inmovilización.

También podrá presentar una declaración jurada, de acuerdo a lo indicado en el último ítem de este documento.

Declaraciones juradas:

La declaración jurada es una manifestación que se realiza bajo juramento. Para su uso en el Cosevi, ésta deberá ser otorgada en escritura pública, ante notario público o ante funcionario público.

La declaración jurada se admitirá en cuanto a los requisitos relacionados con:

- Subsanación de las faltas que originaron el retiro.
- Propietarios registrales, extranjeros con identificaciones distintas a la consignada en el Registro Nacional.
- Vehículos no inscritos.